CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º IUS E-2024-768841, IUC I-2025-3906025/ 252
Fecha de Radicación: 19/12/2024
Fecha de Reparto: 23/12/2024

Convocante (s): ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

Convocado (s): NACIÓN – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL

En Bogotá, hoy **diez (10) de febrero de 2025, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.),** procede el despacho de la 131 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la Procuradora **DIANA JANETHE BERNAL FRANCO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (NO PRESENCIAL)** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparecen a la diligencia la Doctora **OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.342.195 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 208.089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste como apoderada de la parte convocante y a quien se le reconoció personería jurídica en auto admisorio N. 192 de fecha 10 de enero de 2025.

Igualmente comparece el Doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.799.686 expedida en Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,** de conformidad con el poder otorgado por el Apoderado el Doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos enviados por correo electrónico como soporte al poder, en virtud de lo cual se reconoce personería como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la

Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la **parte convocante** manifiesta:

Me ratifico en las siguientes pretensiones formuladas en la solicitud:

"Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:
A. Se declare la nulidad de la Resolución No. 0011689 del 26 de marzo de 2024, mediante la cual se ordenó a EPS SANITAS S.A.S el reintegro de la suma $14.412.143,88 por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y $11.400.431,19 producto de la actualización al IPC con corte a la fecha de reintegro y a enero de 2024.
B. Se declare la nulidad de la Resolución No. 95588 de 2024, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0011689 del 26 de marzo de 2024 modificándola.
C. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Nación – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a que archive el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.
D. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a EPS Sanitas de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de las resoluciones demandadas.
Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –Adres- a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.
E. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer."

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada NACIÓN – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien a través de su buzón electrónico allego previamente certificación suscrita por la secretaria de Comité de conciliación de la entidad, de fecha 29 de enero de 2025, según la cual se pone de presente:

"Que mediante oficio No. 20251240004193 del 21 de enero de 2025, se convocó a sesión ordinaria No. 79, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 28 de enero de los corrientes.(…) ***DECISIÓN :*** *NO presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos adelantado en contra de la EPS Sanitas, se realizó con observancia de todas las garantías establecidas a su favor y en cumplimiento de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019.*
Igualmente, no se observa la configuración de las causal de nulidad por falta de motivación, ya que la expedición de los actos administrativos en controversia tienen como fundamento los hallazgos identificados en la auditoria, la respuesta remitida por la EPS a la solicitud de aclaración y a las validaciones técnicas realizadas sobre las bases de datos y tablas de referencia, lo cual tuvo como sustento el informe de auditoría que concluyó la ocurrencia de la apropiación o reconocimiento sin justa causa.
Finalmente, durante el procedimiento de reintegro se garantizó a la EPS el derecho al debido proceso y defensa, brindado todas las garantías, entre las que se destaca la posibilidad de impugnar el acto administrativo definitivo que ordenó el reintegro de los recursos, el cual fue notificado de forma oportuna y de conformidad con la ley, oportunidad en la que pudo conocer las razones de hecho y de derecho que motivaron su expedición". Anexo certificación en 4 folios de fecha 29 de enero de 2025

Finalmente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "

"Ante la falta de ánimo conciliatorio de la convocadas, solicitamos se declare fallida y se expida la constancia de Ley, con el fin de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa."

La Procuradora Judicial, **en atención a las manifestaciones anteriores y en especial por la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada ADRES, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (RAD.IUS E-2024-768841, IUC I-2025-3906025 _ 252) SANITAS S.A.S VS ADRES-20250210_110204-Grabación de la reunión.mp4

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma

acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:15 a.m.

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la entidad convocada,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SEBASTIAN MORENO AMAYA
Apoderado de la entidad convocada ADRES

Por la parte convocante,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO
Apoderada de la Parte Convocante

DIANA JANETHE BERNAL FRANCO

Firmado digitalmente por DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
Fecha: 2025.02.10 14:28:08 -05'00'

(Firmada digitalmente)

DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativo